



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 488-2020-GR.APURÍMAC/GG.

VISTO:

Abancay, 09 NOV. 2021

La Solicitud de registro SIGE N° 00002695-2021, Oficio N° 030-2021-GRAP/07.01/OF.RR.HH, Oficio N° 160-2021-G.R.APURIMAC/PPR, Informe Técnico N° 52-2021-GHRAP/07.01/OF.RR.HH/ABOG.E.P.Q, copia de la Sentencia dictada por el Juzgado Civil Transitorio de Abancay, mediante Resolución N° 07, copia de la Resolución N° 12 de Sentencia de Vista de la Sala Mixta – Sede Central, copia de la Resolución N° 14 emitido por el Juzgado de Trabajo – Sede Central, Informe N° 577-2021-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, el Juzgado Civil Transitorio de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, mediante Resolución N° 07 de fecha uno de Octubre del año dos mil dieciocho dictó la Sentencia al proceso seguido con el Expediente Judicial N° 00391-2018-0-0301-JR-CI-02, **FALLA:**

DECLARANDO FUNDADA, la demanda contencioso administrativa interpuesta por **CLAUDIO ALFREDO SAIRITUPA YALLE**, en contra del Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento de su Procurador Público, en consecuencia **DECLARA:** la nulidad total de la Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2017-GR.APURIMAC/PR, de fecha tres de Mayo del año dos mil diecisiete y **ORDENA** que el Gobierno Regional de Apurímac, cumpla con abonar a favor del demandante, el pago de los devengados por concepto de remuneración principal dispuesto por Decreto Supremo N° 051-91-PCM, desde el mes de Julio de mil novecientos noventa y uno hasta la fecha de ejecución de la sentencia y el pago continuo de la referida remuneración establecida para el nivel remunerativo SPE, ascendente a la suma de S/28.88 Soles, contemplado en el Decreto en mención, más los intereses legales, en el plazo de VEINTE DIAS de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad del representante legal del Gobierno Regional de Apurímac, **sin costas ni costos procesales;**

Que, la Sala Mixta de la Sede Central, emite la Sentencia de Vista mediante Resolución N° 12 de fecha veintinueve de Julio del dos mil veinte, confirmando la sentencia dictada en primera instancia por el Juzgado Civil Transitorio de Abancay, mediante Resolución N° 07 de fecha uno de Octubre del año dos mil diecinueve y **ORDENA** que el Gobierno Regional de Apurímac cumpla en abonar a favor del demandante, el pago de los devengados por concepto de remuneración principal dispuesto por Decreto Supremo N° 051-91-PCM, desde el mes de Julio del año mil novecientos noventa y uno hasta la fecha de ejecución de la sentencia, el pago continuo de la referida remuneración establecida para el nivel remunerativo SPE, más los intereses legales en el plazo de VEINTE DIAS de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución;

Que, el Juzgado de Trabajo de la Sede Central, mediante Resolución N° 14 DISPONE.- REQUERIR al Gobierno Regional de Apurímac, cumpla con lo dispuesto en la Sentencia de Vista emitida mediante Resolución N° 12 de fecha 29 de Julio del año 2020, en el plazo que dispone el mandato judicial,

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, mediante Oficio N° 160-2021-G.R.APURIMAC/PPR, de fecha 26 de Marzo del 2021, la Procuradora Pública Regional, certifica que la sentencia dictada por el Juzgado Civil Transitorio de Abancay, mediante Resolución N° 07 y confirmada por la Sala Mixta de la Sede Central mediante Resolución N° 12 tiene la calidad de cosa juzgada y su cumplimiento es obligatorio;

Que, con Informe N° 577-2021-GR.APURÍMAC/DRAF/DRH/A.REM, el Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, remite la correspondiente liquidación precisando el monto a pagar, y;

En uso de la atribuciones conferidas en el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR.APURIMAC/GR;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL CUMPLIMIENTO, de la Sentencia Judicial dictada en primera instancia por el Juzgado Civil Transitorio de Abancay, mediante Resolución N° 07 de fecha 01 de Octubre del año 2 019 y confirmada por la Sala Mixta – Sede Central mediante Resolución N° 12 de fecha 29 de Julio del 2 020 a favor del demandante servidor nombrado del Gobierno Regional de Apurímac, **CLAUDIO ALFREDO SAIRITUPA YALLE**, los devengados y/o reintegros diferenciales del concepto Remuneración Principal, conforme a los montos establecidos en los anexos del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, más intereses legales correspondiente al periodo del 01 de Febrero del año 1 991 al 30 de Setiembre del 2 019; asimismo la percepción mensual de la diferencia, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, de acuerdo al cálculo efectuado por el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos y Escalafón, según el cuadro siguiente:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NIVEL	TIEMP. DE DEVENGADOS		TOTAL DEVENG.	INTERES LEGAL	TOTAL A PAGAR
				AÑOS	MESES			
01	SAIRITUPA YALLE, Claudio Alfredo	ESP. ABOG. I	SPE	28	09	4 519,97	11 978,35	16 498,32
	TOTAL:					4 519,97	11 978,35	16 498,32

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NIVEL	CONTINUA MENSUAL DIF. D.S. N° 051-91-PCM A PARTIR DE 01-10-2 019		PRESUPUESTO ANUAL DIFERENCIAL D.S. N° 051-91-PCM	
	SAIRITUPA YALLE, Claudio Alfredo	ESP. ABOG. I	SPE		9,44		113,28
	TOTAL:				9,44		113,28

Especifica del Gasto : 2.1.1.1.12 Personal Administrativo Nombrado (Régimen Público)

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, a efectos de que realice la gestión correspondiente ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y finanzas, del presupuesto requerido a fin de cumplir con la sentencia.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal y servidor comprendido.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ING. ERICK ALARCON CAMACHO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

EAC/GG.
BWSD/APR





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 488-2020-GR.APURÍMAC/GG.

VISTO:

Abancay, 09 NOV. 2021

La Solicitud de registro SIGE N° 00002695-2021, Oficio N° 030-2021-GRAP/07.01/OF.RR.HH, Oficio N° 160-2021-G.R.APURIMAC/PPR, Informe Técnico N° 52-2021-GHRAP/07.01/OF.RR.HH/ABOG.E.P.Q, copia de la Sentencia dictada por el Juzgado Civil Transitorio de Abancay, mediante Resolución N° 07, copia de la Resolución N° 12 de Sentencia de Vista de la Sala Mixta – Sede Central, copia de la Resolución N° 14 emitido por el Juzgado de Trabajo – Sede Central, Informe N° 577-2021-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, el Juzgado Civil Transitorio de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, mediante Resolución N° 07 de fecha uno de Octubre del año dos mil dieciocho dictó la Sentencia al proceso seguido con el Expediente Judicial N° 00391-2018-0-0301-JR-CI-02, **FALLA:**

DECLARANDO FUNDADA, la demanda contencioso administrativa interpuesta por **CLAUDIO ALFREDO SAIRITUPA YALLE**, en contra del Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento de su Procurador Público, en consecuencia **DECLARA:** la nulidad total de la Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2017-GR.APURIMAC/PR, de fecha tres de Mayo del año dos mil diecisiete y **ORDENA** que el Gobierno Regional de Apurímac, cumpla con abonar a favor del demandante, el pago de los devengados por concepto de remuneración principal dispuesto por Decreto Supremo N° 051-91-PCM, desde el mes de Julio de mil novecientos noventa y uno hasta la fecha de ejecución de la sentencia y el pago continuo de la referida remuneración establecida para el nivel remunerativo SPE, ascendente a la suma de S/28.88 Soles, contemplado en el Decreto en mención, más los intereses legales, en el plazo de VEINTE DIAS de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad del representante legal del Gobierno Regional de Apurímac, **sin costas ni costos procesales;**

Que, la Sala Mixta de la Sede Central, emite la Sentencia de Vista mediante Resolución N° 12 de fecha veintinueve de Julio del dos mil veinte, confirmando la sentencia dictada en primera instancia por el Juzgado Civil Transitorio de Abancay, mediante Resolución N° 07 de fecha uno de Octubre del año dos mil diecinueve y **ORDENA** que el Gobierno Regional de Apurímac cumpla en abonar a favor del demandante, el pago de los devengados por concepto de remuneración principal dispuesto por Decreto Supremo N° 051-91-PCM, desde el mes de Julio del año mil novecientos noventa y uno hasta la fecha de ejecución de la sentencia, el pago continuo de la referida remuneración establecida para el nivel remunerativo SPE, más los intereses legales en el plazo de VEINTE DIAS de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución;

Que, el Juzgado de Trabajo de la Sede Central, mediante Resolución N° 14 DISPONE.- REQUERIR al Gobierno Regional de Apurímac, cumpla con lo dispuesto en la Sentencia de Vista emitida mediante Resolución N° 12 de fecha 29 de Julio del año 2020, en el plazo que dispone el mandato judicial,

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, mediante Oficio N° 160-2021-G.R.APURIMAC/PPR, de fecha 26 de Marzo del 2021, la Procuradora Pública Regional, certifica que la sentencia dictada por el Juzgado Civil Transitorio de Abancay, mediante Resolución N° 07 y confirmada por la Sala Mixta de la Sede Central mediante Resolución N° 12 tiene la calidad de cosa juzgada y su cumplimiento es obligatorio;

Que, con Informe N° 577-2021-GR.APURÍMAC/DRAF/DRH/A.REM, el Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, remite la correspondiente liquidación precisando el monto a pagar, y;

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR.APURIMAC/GR;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL CUMPLIMIENTO, de la Sentencia Judicial dictada en primera instancia por el Juzgado Civil Transitorio de Abancay, mediante Resolución N° 07 de fecha 01 de Octubre del año 2 019 y confirmada por la Sala Mixta – Sede Central mediante Resolución N° 12 de fecha 29 de Julio del 2 020 a favor del demandante servidor nombrado del Gobierno Regional de Apurímac, **CLAUDIO ALFREDO SAIRITUPA YALLE**, los devengados y/o reintegros diferenciales del concepto Remuneración Principal, conforme a los montos establecidos en los anexos del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, más intereses legales correspondiente al periodo del 01 de Febrero del año 1 991 al 30 de Setiembre del 2 019; asimismo la percepción mensual de la diferencia, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, de acuerdo al cálculo efectuado por el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos y Escalafón, según el cuadro siguiente:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NIVEL	TIEMP. DE DEVENGADOS		TOTAL DEVENG.	INTERES LEGAL	TOTAL A PAGAR
				AÑOS	MESES			
01	SAIRITUPA YALLE, Claudio Alfredo	ESP. ABOG. I	SPE	28	09	4 519,97	11 978,35	16 498,32
	TOTAL:					4 519,97	11 978,35	16 498,32

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NIVEL	CONTINUA MENSUAL DIF. D.S. N° 051-91-PCM A PARTIR DE 01-10-2 019		PRESUPUESTO ANUAL DIFERENCIAL D.S. N° 051-91-PCM	
	SAIRITUPA YALLE, Claudio Alfredo	ESP. ABOG. I	SPE		9,44		113,28
	TOTAL:				9,44		113,28

Específica del Gasto : 2.1.1.1.12 Personal Administrativo Nombrado (Régimen Público)

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, a efectos de que realice la gestión correspondiente ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y finanzas, del presupuesto requerido a fin de cumplir con la sentencia.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal y servidor comprendido.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ING. ERICK ALARCON CAMACHO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

EAC/GG.
BWSD/APR

